

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

20 OCT. 2020

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Se niega lo solicitado a folio 1385 referente a la solicitud de copias de la totalidad del proceso en archivo digital, teniendo en cuenta que el C.S.J., no ha adelantado las gestiones necesarias para la digitalización de los expedientes.

Por otro lado, el interesado solicita la respectiva cita al correo electrónico institucional del Juzgado.

2.- ACEPTESE la sustitución del poder de la Dra. NANCY PAOLA SALAMANCA VALENCIA al Dr. **JUAN PABLO CUETO ESTRADA**, quien fungirá como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del memorial arrimado.

El apoderado reconocido en virtud de la sustitución, indique dirección para efecto de notificaciones y correo electrónico.

3.- Teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 161 Núm. 2º del C.G.P., y conforme a lo solicitado por las partes en el escrito que obra a folio 1387 del legajo, se decreta la suspensión del presente asunto hasta el **31 de diciembre del año que avanza**.

4.- Conforme a lo solicitado conjuntamente por los apoderados de ambos extremos, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas y practicadas en el asunto de marras. Ofíciase a quien corresponda.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 73 Hoy La Sria. 21 OCT. 2020 NUESTRA ROCIO PINEDA PEÑA
